



Asiento: SG-3/2019

Fecha-Hora: 16/01/2019 14:19:20

## INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA EN RELACIÓN CON LOS PUESTOS DE DIRECCIÓN Y SECRETARÍAS DE SEDES PERMANENTE.

Se han planteado consultas a esta Secretaría General sobre la posibilidad de compatibilizar el desempeño de un cargo académico con ostentar el puesto de dirección o la secretaría de una Sede Permanente.

### Considerando:

En relación con la cuestión planteada, deben analizarse las siguientes cuestiones:

1. Regulación de las Sedes Permanentes.
2. Funciones de dirección y secretaría.
3. Comparación con la naturaleza de los cargos académicos.

### 1. Regulación de las Sedes Permanentes.

Las sedes permanentes son creadas a través de convenios con Ayuntamientos de la Región de Murcia, no existiendo en la UMU ninguna norma reguladora del procedimiento de creación de las mismas.

Los diversos convenios aprobados por el Consejo de Gobierno disponen que la UMU *“tiene entre sus misiones fundamentales promover la creación y difusión del pensamiento y la cultura, no sólo en la comunidad universitaria, sino en su*





*entorno y en la sociedad en su conjunto, para contribuir a la formación integral de los habitantes de la Región de Murcia. Entre los objetivos de la Universidad se encuentra la extensión universitaria, que abarca la transformación social y cultural, la creación y difusión de hábitos y formas culturales críticas, participativas y solidarias, el fomento de la práctica deportiva, la mejora de la coordinación con la educación secundaria, así como contribuir a una formación permanente, abierta y plural”.*

En relación con las actividades, los convenios disponen que desarrollarán “actividades conjuntas destinadas a la formación permanente, el fomento de la cultura y el deporte, y en general, a la consecución de objetivos comunes” del Ayuntamiento de que se trate y la Universidad de Murcia.

Asimismo disponen que contarán con un Director, que habrá de ser profesor de la UMU, y un Secretario, ambos serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo Coordinador.

## **2. Funciones de dirección y secretaría de las Sedes Permanentes**

Los convenios reguladores no establecen las funciones del Director y, del Secretario. En este último, sólo cita la función de levantar acta de las sesiones del Consejo Coordinador.

De la revisión de los convenios de creación de sedes cabe pensar que el profesorado que pueda desempeñar el puesto de Director o de Secretario tiene un mero carácter “representativo” de la UMU. De hecho los que han ejercido estos puestos suelen ser profesores con vinculación con el municipio correspondiente y, en ningún caso, percibe retribución económica por estas tareas.





### 3. Comparación con la naturaleza de los cargos académicos.

El artículo 68.2 de la Ley Orgánica 6/2011, de Universidades dispone:

*“La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario será requisito necesario para el desempeño de órganos unipersonales de gobierno que, en ningún caso, podrán ejercerse simultáneamente.”*

La citada incompatibilidad se entiende que va referida a los órganos de gobierno unipersonales que recoge el artículo 13 de la citada Ley; los citados en el artículo 5 de los Estatutos de la Universidad de Murcia y los citados en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario:

Rector de Universidad

Vicerrector y Secretario general de  
Universidad

Decano y Director de Facultad,  
Escuela Técnica Superior, Escuela  
Universitaria y Colegio Universitario

Vicedecano, Subdirector y Secretario  
de Facultad, Escuela y Colegio  
Universitario

Director de Departamento  
Universitario

Secretario de Departamento

Coordinador del Curso de Orientación  
Universitaria

Finalmente, el párrafo último del citado artículo dice:

Los cargos académicos específicos que las Universidades hayan establecido en sus Estatutos **deberán ser asimilados por éstas**, a efectos retributivos, **a los que se recogen en este apartado.**

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia  
T. +34 868 883000 – [www.um.es](http://www.um.es)





Por todo ello debe concluirse que las figuras de Director y Secretario de una Sede Permanente: 1) Que no son cargos académicos, y no pueden crearse por la firma de un convenio como los aprobados por el Consejo de Gobierno para la creación de sedes permanentes. 2) No han sido creados por ningún reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno. 3) Al no estar incluidos entre los cargos académicos de las normativas generales citadas, no cabe a priori establecer incompatibilidad con el desempeño simultáneo de un cargo académico.

Vistas las anteriores consideraciones, esta Secretaría General,

### RESUELVE

Autorizar la compatibilidad del desempeño de un cargo académico con el desempeño de actividades de Dirección o de Secretaría de una Sede Permanente de la Universidad de Murcia, siempre que el desempeño sea sin retribución.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. FRANCISCO A. GONZÁLEZ DÍAZ

Firmado con certificado electrónico reconocido.  
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

